



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRERO RESTO HIJUELA 1 FUNDO PALERMO”

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION, 07 de Agosto de 2020.

### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 17 de junio de 2020 por el Señor Pablo José Nogueira Monasterio, mediante la cual el Señor Christian Roy Evans Rahal en representación de “Áridos NPSH SpA”, (en adelante el “Proponente”), realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “**Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Resto Hijueta 1 Fundo Palermo**”.
5. La Carta N°13 de fecha 15 de junio de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de esta Resolución.
6. La Carta s/n, de fecha 07 de julio de 2020, enviada por el Señor Pablo José Nogueira Monasterio, mediante la cual el Señor Christian Roy Evans Rahal en representación de Áridos NPSH SpA., a través de la cual se envía antecedentes adicionales de fondo a la

consulta de pertinencia, al correo electrónico dispuesto para estos efectos, [oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl), con fecha 07 de julio de 2020 a las 10:36 hrs.

7. La Carta N°20 de fecha 09 de julio de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de esta Resolución.
8. La Carta s/n, de fecha 09 de julio de 2020, presentada por el Señor Pablo José Nogueira Monasterio, mediante la cual el Señor Christian Roy Evans Rahal en representación de Áridos NPSH SpA., envía antecedentes adicionales de fondo a la consulta de pertinencia, al correo electrónico dispuesto para estos efectos, [oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl), con fecha 09 de julio de 2020 a las 15:15 hrs.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Christian Roy Evans Rahal, a realizar su proyecto solar denominado **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Resto Hijueta 1 Fundo Palermo”**, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 4, 6 y 8 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
  - Que, el proyecto se localiza en la comuna de Mulchén, sector rural, en la propiedad denominada Resto de Hijueta Número Uno del Fundo Palermo, específicamente a 21,3 kilómetros al Oeste de la ciudad de Mulchén.
  - Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según Datum WGS 84, Huso 18 se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas zona extractiva

Vértice	Coordenadas UTM	
	Norte (m)	Este (m)
V1	5823253.931	722981.718
V2	5823105.472	723066.707
V3	5823141.795	723259.419
V4	5823225.500	723248.148
V5	5823278.923	723201.626
V6	5823319.616	723097.556
V7	5823315.667	723058.393
V8	5823296.627	723016.758

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 4

- La superficie total donde se emplazará el proyecto se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Superficie del proyecto

Cuadro de superficie	
Componente	Superficie (Há)
Instalaciones de administración	0,03
Superficie acopio	0,20
Planta chancadora	0,30
Sitio de extracción	3,99
TOTAL	4,52

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 4

- Que, el proyecto consiste en la extracción de áridos desde pozo lastrero, por un volumen total de 98.760 m<sup>3</sup> en un horizonte de 12 meses, de los cuales 93.822 m<sup>3</sup> corresponden a material integral y 4.937,98 m<sup>3</sup> corresponde a material de escarpe, el cual será utilizado en el abandono del pozo. Como volumen máximo a extraer en algún mes de la vida útil del proyecto se consideran 9.900 m<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo informado por el proponente en su carta indicada en el visto N°8, a la fecha se ha extraído en la zona de proyecto un volumen de 12.345 m<sup>3</sup>, los cuales forman parte de los 98.760 m<sup>3</sup> consultados, existiendo en la actualidad un volumen total de 86.415 m<sup>3</sup> por intervenir o extraer como parte del proyecto.
- El material árido se extraerá de forma mecanizada con el uso de una excavadora y cargada directamente en los camiones, los cuales lo transportarán directamente a las instalaciones de los clientes.
- La extracción de material se realizará con maquinaria especializada, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 3. Maquinaria requerida por el proyecto

Maquinaria	Cantidad
Excavadoras	2
Camiones tolva	variable

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 4

- La operación contará con un encargado de faena, que vigilará y controlará el acceso a la zona de trabajo, restringiendo su acceso a aquellas maquinarias que no cumplan con condiciones mecánicas que garanticen un buen funcionamiento en la zona de emplazamiento del proyecto. Adicionalmente, en la etapa de operación se contemplan las siguientes actividades:
  - Mantenión de maquinarias: En relación a la mantención de maquinarias, ésta se realizará de acuerdo a los instructivos de mantención y fuera de las instalaciones, en lugares autorizados.
  - Mantenión de caminos de acceso y vías interiores: La mantención de caminos de acceso y vías interiores se realizará periódicamente según las necesidades que se verifiquen durante la ejecución del proyecto.
  - Mantenión de caminos de tránsito para el transporte de material: Se contempla la mantención preventiva de los caminos a través de humectación, aporte de material si es necesario, y uso de motoniveladora. También se contempla la mantención correctiva en casos de deterioros mayores, con tiempos de respuesta acotados.

- Manejo de Residuos: En el proyecto sólo se generarán residuos domiciliarios, aproximadamente 50 kg/mes, los cuales serán dispuestos en contenedores con tapa para luego ser retirados por una empresa debidamente autorizada la cual los trasladará a un sitio de disposición final autorizado.
- La mano de obra utilizada por el proyecto en cada una de sus fases consta de:

Tabla 4. Mano de obra utilizada en el proyecto

Fase	Mano de Obra Promedio	Mano de Obra Máxima
Construcción	2	2
Operación	2	3
Cierre y abandono	2	3

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 4

- En los caminos que se utilizarán para el tránsito de camiones desde la extracción hacia las obras de los clientes, se implementarán las siguientes medidas:
  - Humectación de caminos en sectores poblados para evitar el polvo de suspensión, esta se realizará en forma periódica, cuantas veces sea necesario.
  - Aporte de material en aquellos sectores donde, producto del tránsito de camiones con áridos, se presenten deterioros.
  - Utilización de motoniveladoras en forma periódica para la mantención de los caminos.
  - En caso de deterioros mayores, producto del tránsito de camiones con áridos, se realizarán los trabajos de reparación correspondiente en el menor plazo posible, dependiendo del tipo de mantención que se trate.
- Se implementará señalética correspondiente a la operación tanto en la zona de extracción, como en la zona de tránsito de los camiones.
- El proyecto considera un plan de abandono, que incorpora las medidas necesarias a ejecutarse para entregar en condiciones apropiadas el terreno, garantizando que las formas de transición sean suaves, debiéndose realizar las siguientes actividades:
  - Apilamiento de rocas
  - Suavizado de taludes
  - Relleno parcial de excavación con escarpe
  - Cierre perimetral de la zona de extracción
  - Señalización de la zona de extracción

Finalmente, el encargado de faena elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada.

5. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales i) y p), de la misma disposición, se establece:

“i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”.

“i.5) *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*“i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.*

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

En relación al requisito establecido en el literal i.5.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el proyecto considera un nivel de actividad total a extraer de **98.760 m<sup>3</sup>** desde el pozo (sin embargo, se encuentra un volumen ya extraído de 12.345 m<sup>3</sup> existiendo actualmente **86.415 m<sup>3</sup>** por extraer) con una tasa mensual inferior a los 10.000 m<sup>3</sup> considerando el proyecto como volumen **máximo** a extraer en algún mes de la vida útil 9.900 m<sup>3</sup>, todo lo anterior a desarrollarse en una superficie de 3,99 hectáreas.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con la extracción de material árido desde un pozo lastrero y considerando que el proyecto no reúne las características y condiciones operacionales señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto la extracción en pozo (respaldada por lo antecedentes entregados en Vistos N°4, 6 y 8) no iguala o supera los 10.000 m<sup>3</sup> mensuales o los 100.000 m<sup>3</sup> totales de material a remover durante la vida útil del proyecto, ni abarca una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

Por su parte, el terreno donde se pretende emplazar el proyecto es rural, no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial de acuerdo (dato técnico disponible en el adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°4), por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

6. En mérito de lo anterior,

### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Resto Hijuela 1, Fundo Palermo”**, comuna de Mulchén, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales i.5) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados a través de la plataforma electrónica mediante firma electrónica clave única por el Señor Pablo José Nogueira Monasterio, mediante la cual el Señor Christian Roy Evans Rahal en representación de Áridos NPSH SpA ha expuesto la pertinencia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo,

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL  
PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**SILVANA SUANES ARANEDA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío**

MNR/CAV/cav

**Distribución:**

- Señor Pablo Nogueira Monasterio, pablonogueiram@gmail.com

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de Mulchén
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Dirección de Vialidad, Región del Biobío
- SEREMI MOP, Región del Biobío
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío